REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 25/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220190059700	Verbal Sumario	LUIS ENRIQUE LAGOS MESIAS vs AURA ANDREA ESCOBAR DELGADO y otros	Auto niega emplazamiento	24/08/2021
52001418900220200009400	Ejecutivo Singular	ALICIA - TORRES DE BURBANO vs MAURICIO - ARELLANO	Auto aprueba liquidación de costas	24/08/2021
52001418900220200030100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs SEREIDA POTOSI DELGADO	Auto aprueba liquidación crédito y de costas	24/08/2021
52001418900220200030300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs GLADYS CARLOTA CHAVEZ FIGUEROA	Auto aprueba liquidación crédito y de costas	24/08/2021
52001418900220200034200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs EDUARD FERNANDO NARVÁEZ	Auto aprueba liquidación de costas	24/08/2021
52001418900220200035200	Ejecutivo Singular	AURA PATRICIA - HERNADEZ SOLARTE vs DIANA CAROLINA MERA NARVAEZ	Auto ordena oficiar	24/08/2021
52001418900220200035400	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs LUIS CARLOS MARTÍNEZ	Auto aprueba liquidación de costas	24/08/2021
52001418900220200041000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA	Auto nombra curador ad litem	24/08/2021
52001418900220210004000	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO vs MERLY - BASTIDAS	Auto decreta secuestro	24/08/2021
52001418900220210004400	Ejecutivo Singular	JONNATHAN ALEXANDER BOLAÑOS CALDERON vs YESICA YOURLIN GUZMAN OSPINA	Auto decreta secuestro	24/08/2021
52001418900220210010300	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ROSERO	Auto aprueba liquidación crédito y de costas	24/08/2021
52001418900220210013600	Ejecutivo Singular	JESUS RAFAEL DELGADO VILLOTA vs JOHN FREDY YASCUAL GUARANGUAY	Auto decreta secuestro	24/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 23 de agosto 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, el cual ha sido allegado por el apoderado demandante con la inscripción del embargo decretado en auto calendado 25 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2021-00136-00
Demandante:	Jesús Rafael Delgado Villota
Demandado:	John Fredy Yascual Guaranguay

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado de la parte demandante, allegó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, de placas TGL-858, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendado 25 de marzo de 2021.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del bien referido

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor, tipo camión de propiedad del ejecutado JOHN FREDY YASCUAL GUARANGUAY, de las siguientes características:

MARCA	HINO
COLOR	BLANCO
MODELO	2012
PLACA	TGL-858

Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE IBAGUE (T) (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

X.P

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

SEGUNDO. - ADVIÉRTASE al comisionado que goza con amplias facultades para llevar a cabo el cumplimiento de la medida cautelar antes decretada, de conformidad con lo regulado por el artículo 40 del C. G. del P., excepto la de fijar los honorarios definitivos del secuestre, los cuales serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio, según los lineamientos del artículo 363 del C. G.P. Se le faculta para la designación de secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 23 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que el apoderado demandante solicita el emplazamiento de la demandada AURA ANDREA ESCOBAR DELGADO y la designación de Curador Ad litem. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso:	Reivindicatorio
Expediente:	520014189002-2019-00597-00
Demandante:	Luis Enrique Lagos Mesías
Demandado:	Aura Andrea Escobar Delgado

NIEGA EMPLAZAMIENTO Y OTROS

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada AURA ANDREA ESCOBAR DELGADO, teniendo en cuenta las constancias de notificación personal y por aviso de la precitada, que fueron allegadas el día 27 de febrero de 2020.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra que, de conformidad con los documentos allegados por el apoderado demandante en la fecha antes referida, se profirió la decisión contenida en el auto de fecha 05 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó lo siguiente: *"ORDENAR a la parte demandante, realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la parte demandada, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C. G. del P, corrigiendo el yerro señalado en esta providencia".*

Disposición antes transcrita, a la que claramente no ha dado cumplimiento la parte demandante, pues no allega prueba que acredite que en fecha posterior a la publicación en estados de la providencia de fecha 05 de marzo de 2021, haya adelantado nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada.
Se advierte además que la dirección Diagonal 12 C N° 3 A – 02, Piso 2, Urbanización la Rosa, correspondiente al domicilio de la demandada es de conocimiento pleno del

abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ, pues fue quien envió las comunicaciones correspondientes, mismas que desafortunadamente no se tuvieron en cuenta por parte de esta Judicatura por el yerro encontrado.

Frente al tema, el artículo 293 del C.G del P del que trata el emplazamiento para notificación personal establece que: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*".

Así las cosas, es claro para esta Judicatura que lo pedido por el apoderado demandante, no se ajusta a lo determinado en el precepto legal en cita, pues NO acredita que las diligencias tendientes a la notificación de la señora AURA ANDREA ESCOBAR DELGADO, con posterioridad al auto de fecha 05 de marzo de 2020, hayan fracasado, para que ante el desconocimiento de otra dirección física o electrónica de la demandada sea procedente el emplazamiento solicitado y de próximo la designación de Curador ad litem que en esta oportunidad también solicita el togado.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO DENEGAR la solicitud de emplazamiento de la ejecutada AURA ANDREA ESCOBAR DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ESTAR A LO RESUELTO en el auto calendado 05 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó lo siguiente: "*ORDENAR a la parte demandante, realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la parte demandada, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C. G. del P, corrigiendo el yerro señalado en esta providencia*".

TERCERO. – SIN LUGAR a la designación de Curador Ad Litem, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

X.P

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE AGOSTO DE 2021

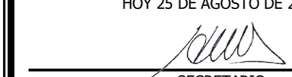

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 23 de agosto de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00410-00
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Deybi Mauricio Piscal Jojoa

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 29 de julio de 2021 (Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, trascurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del señor DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA, al profesional del derecho JULIAN DAVID VELA IBARRA, quien puede ser localizado en la Calle 20 No. 29-07 Of. 203 Ed. Madrigal, celular: 3006477402 correo electrónico: jv.abogadoasesor@gmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

X.P

la parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 23 de agosto 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, el cual ha sido allegado por el apoderado demandante con la inscripción del embargo decretado en auto calendado 20 de abril de 2021

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2021-00044-00
Demandante:	Jonnathan Alexander Bolaños Calderón
Demandado:	Yesica Yourlin Guzmán Ospina

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado de la parte demandante, allegó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, de placas PSB-37E, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendado 20 de abril de 2021.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del bien referido

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad de la ejecutada YESICA YOURLIN GUZMÁN OSPINA, de las siguientes características:

MARCA	BAJAJ
COLOR	GRIS PIEDRA NEGRO MATE
MODELO	2019
PLACA	PSB-37E

Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

X.P

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestre serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

SEGUNDO: Se designa al señor MANUEL JESUS ZAMBRANO GÓMEZ, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 23 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 02 de marzo de 2021

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00040-00
Demandante:	Diana Isabel Sepulveda Bravo
Demandado:	Merly Lorena Bastidas Reyes

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 240-3278**, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción del embargo decretado en auto calendado 02 de marzo de 2021.

Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora MERLY LORENA BASTIDAS REYES, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 240-3278, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

X.P

SEGUNDO. - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-3278**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No.689 de fecha 27 de febrero de 2020, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

TERCERO. - Se designa al señor MANUEL JESUS ZAMBRANO GÓMEZ, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 23 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitud tendiente a oficiar al empleador de la demandada DIANA CAROLINA MERA NARVÁEZ, para que suministre información y/o los datos personales de la precitada para efectos de notificación.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00352-00
Demandante:	Aura Patricia Hernández Solarte
Demandado:	Diana Carolina Mera Narváez

ORDENA OFICIAR

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante ha elevado solicitud tendiente a oficiar al área de Gestión Humana del Hospital Infantil de Pasto (N), en calidad de empleador de la demandada DIANA CAROLINA MERA NARVÁEZ, para que suministre información y/o los datos personales de la precitada para efectos de notificación; teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

OFICIAR al área de Gestión Humana del HOSPITAL INFANTIL DE PASTO (N), en calidad de empleador de la demandada DIANA CAROLINA MERA NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.276.789, para que suministre información y/o los datos personales de la precitada para efectos de notificación; particularmente su dirección electrónica y física, teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha.

X.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 20 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, agosto veinte de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00094 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano.
Demandados:	Mauricio Andrés Arellano Rosero y Daniel Alfonso Torres

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $ 728.471,72 que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a los demandados MAURICIO ANDRÉS ARELLANO ROSERO y DANIEL ALFONSO TORRES SUÁREZ, al pago de $728.471,72; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veinte de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00094 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano
Demandados:	Mauricio Andrés Arellano Rosero. Daniel Alfonso Torres Suarez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	**PESOS ($)**
AGENCIAS EN DERECHO:	$728.471.72.oo
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS: - Citación para notificación personal - $7.000.oo	
TOTAL	**$735.471.72.oo**

SON: SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 20 de agosto de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00094 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano
Demandados:	Mauricio Andrés Arellano Rosero y Daniel Alfonso Torres

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, agosto diecisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00301 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Sereida Potosí Delgado.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $1.784.211.79 que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a la parte ejecutada, señora SEREIDA POTOSÍ DELGADO, al pago de $1.784.211.79; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto diecisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00301 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Sereida Potosí Delgado.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	**PESOS ($)**
AGENCIAS EN DERECHO:	$1.784.211,79
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS:	$0,0,oo
TOTAL	**$1.784.211,79**

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta al señor Juez.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

CONSTANCIA.- Pasto, 17 de agosto de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00301 – 00.
Ejecutante:	Bancolombia S.A.
Ejecutado:	Sereida Potosí Delgado.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se la aprobará, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00303 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Gladys Carlota Chávez Figueroa.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $1.446.844.4 que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a la parte ejecutada GLADYS CARLOTA CHAVEZ FIGUEROA, al pago de $1.446.844.4; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00303 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Gladys Carlota Chávez Figueroa.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	**PESOS ($)**
AGENCIAS EN DERECHO:	$**1.446.844.4**.oo
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS: - Notificación personal – $9.700.oo - Notificación personal – $10.600.oo - Notificación personal - $9.700.oo	
TOTAL	**$1.476.844.4**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de agosto de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00303 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Gladys Carlota Chávez Figueroa.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se la aprobará, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, agosto diecisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00342 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Eduard Fernando Narváez Guerrero.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $1.227.023.96 que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a la parte ejecutada, señora EDUARD FERNANDO NARVÁEZ GUERRERO, al pago de $1.227.023.96; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto diecisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00342 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Eduard Fernando Narváez Guerrero.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	**PESOS ($)**
AGENCIAS EN DERECHO:	$1.227.023.96
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS:	$0,0,oo
TOTAL	**$1.227.023.96**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta al señor Juez.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de agosto de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00342 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Eduard Fernando Narváez Guerrero.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00354 - 00.
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna.
Demandado:	Luis Carlos Martínez Polo y Ana Débora Obando Martínez.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $1.466.229.8 que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a los demandados LUIS CARLOS MARTÍNEZ POLO y ANA DÉBORA OBANDO MARTÍNEZ, al pago de $1.466.229.8; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00354 - 00.
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna.
Demandados:	Luis Carlos Martínez Polo – Ana Débora Obando Martínez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	**PESOS ($)**
AGENCIAS EN DERECHO:	$**1.466.229.8**
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS: - Citación para notificación personal Ana Débora Obando Martínez. - Citación para notificación personal Luis Carlos Martínez Polo. - Notificación por aviso Ana Débora Obando Martínez. - Notificación por aviso Luis Carlos Martínez Polo.	 $7.000.oo $7.000.oo $7.000.oo $7.000.oo
TOTAL	$**1.494.229.8**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS PESOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de agosto de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00354 - 00.
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna.
Demandados:	Luis Carlos Martínez Polo – Ana Débora Obando Martínez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Art. 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Art. 366 ibídem. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY,25 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2021 – 00103 - 00.
Demandante:	Banco Comercial Av – Villas.
Demandado:	Carlos Alberto Zambrano Rosero.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $1.349.650.oo que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a la parte ejecutada, señor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ROSERO, al pago de $1.349.650.oo; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2021 – 00103 - 00.
Demandante:	Banco Comercial Av – Villas.
Demandado:	Carlos Alberto Zambrano Rosero.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	**PESOS ($)**
AGENCIAS EN DERECHO:	$**1.349.650**.oo
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS:	$0,0.oo
TOTAL	$**1.349.650**.oo

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de junio de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2021 – 00103 - 00.
Demandante:	Banco Comercial Av – Villas.
Demandado:	Carlos Alberto Zambrano Rosero.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia se la aprobará, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIO.